



El escudo soviético no puede registrarse como marca comunitaria

Debe denegarse su registro como marca comunitaria incluso cuando sólo sea contrario al orden público y a las buenas costumbres de un único Estado miembro

El Reglamento sobre la marca comunitaria¹ establece que debe denegarse el registro de una marca por determinados motivos expresamente recogidos en su texto. Entre estos motivos, se encuentra la circunstancia de que la marca sea contraria al orden público y a las buenas costumbres, incluso cuando dicho motivo sólo se refiera a una parte de la Unión.

En 2006, Couture Tech Ltd, una sociedad vinculada a las actividades internacionales de un estilista ruso, presentó ante la oficina de marcas comunitarias (OAMI) una solicitud de registro como marca comunitaria del siguiente signo figurativo:



La OAMI rechazó tal solicitud ya que la marca cuyo registro se solicitaba consistía en una reproducción exacta del escudo de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). Basándose en la normativa y en la práctica administrativa de determinados Estados miembros – Hungría, Letonia y la República Checa–, la OAMI consideró que el símbolo en cuestión sería percibido como contrario al orden público y a las buenas costumbres por una parte significativa del público destinatario residente en la parte de la Unión Europea que estuvo sometida al régimen soviético.

Couture Tech Ltd ha interpuesto un recurso ante el Tribunal General solicitando la anulación de esta resolución.

En la sentencia pronunciada en el día de hoy, el Tribunal General considera, en primer lugar, que **debe denegarse el registro de una marca cuando sea contraria al orden público o a las buenas costumbres en una parte de la Unión, pudiendo estar constituida tal parte, en su caso, por un solo Estado miembro.**

¹ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Seguidamente, el Tribunal General señala que **los conceptos de «orden público» y «buenas costumbres» deben interpretarse** no solamente en relación con las circunstancias comunes del conjunto de los Estados miembros, sino **tomando en consideración las circunstancias particulares de los Estados miembros individualmente considerados** que puedan influir en la percepción del público destinatario situado en el territorio de tales Estados. A este respecto, el Tribunal General precisa que, puesto que el régimen comunitario de marcas constituye un sistema autónomo cuya aplicación es independiente de todo sistema nacional, la legislación y la práctica administrativa de ciertos Estados miembros han de tomarse en consideración, en el presente asunto, no en atención a su valor normativo sino como indicios fácticos que permiten apreciar la percepción, por parte del público destinatario en los correspondientes Estados miembros, de los símbolos asociados a la antigua URSS.

Por último, el Tribunal General considera que la OAMI no incurrió en un error de apreciación al estimar –en particular, a partir de un análisis de los elementos que definen la situación en Hungría– que la marca cuyo registro se solicitaba era contraria al orden público o a las buenas costumbres en la percepción del público destinatario. En efecto, según la legislación húngara, la hoz, el martillo y la estrella roja de cinco puntas se consideran «símbolos de despotismo» y su uso atenta contra el orden público.

Así pues, el Tribunal General resuelve que, dado que debe denegarse el registro de una marca cuando ésta sea contraria al orden público y a las buenas costumbres en una parte de la Unión –incluso cuando sólo sea contraria al orden público y a las buenas costumbres de un único Estado miembro–, no resulta necesario apreciar los demás elementos relativos a la percepción del público destinatario en Letonia y en la República Checa.

Por consiguiente, el Tribunal General desestima el recurso de la sociedad Couture Tech Ltd.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106